

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.801

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis,

DISPONGO

Artículo primero. Los procedimientos a que se refiere en sus artículos primero, segundo, tercero y quinto el Decreto-ley de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis que hubiesen quedado en suspenso hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se entenderá que es al mismo día y mes de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La suspensión del procedimiento prevenido en el repetido Decreto-ley, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dado en Burgos, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.800

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Los encargados de Curso designados libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a Centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España Nacional, hace innecesaria la prórroga para el curso próximo de los nombramientos de los Encargados de Curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndoles a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El día 30 del corriente mes, cesarán todos los Encargados de Curso nombrados para los Institutos de 2.ª Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados por los Decretos de 23 de Junio de 1933 y 15 de Junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.º Los Encargados de Curso que hubieren hecho los

cursos prácticos, podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza, su adscripción para el próximo curso como Encargados interinos de Cátedra, en los Institutos de 2.ª Enseñanza que funcionen en dicho Curso, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros, por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.º Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los Encargados de las Cátedras de Francés y Dibujo que no sean Licenciados o titulados, respectivamente, que percibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo incompatible con todo otro haber del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Septiembre de 1937).

Núm. 3.837

Junta Técnica del Estado

Comisión de Trabajo

En contestación a su escrito de fecha 2 del corriente, formulando determinadas consultas y peticiones en relación con el Decreto número 264 sobre condonación de alquileres,

Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. que el Decreto número 264 citado no contiene precepto alguno por el cual se rige plazo de vigencia, y si solamente el que se establece por las tarjetas de beneficiarios de validez por un mes, prorrogable por otros dos, sin que esto quiera decir que si persisten las circunstancias sean concedidas nuevas tarjetas con el mismo derecho e igual prórroga, así como que si durante la vigencia del Decreto que, como se dice, no está limitada, se presentan nuevos casos con derecho a disfrute de beneficios, sean éstos concedidos en la forma que las instrucciones determinan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de Agosto de 1937, Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Alejandro Gallo.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Valladolid.

Núm. 3.836

Junta Técnica del Estado

Comisión de Trabajo

Visto el expediente que presenta la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, formulando consultas sobre aplicación del Decreto de 28 de Mayo del corriente año, sobre condonación de alquileres a los inquilinos en poblaciones liberadas,

Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. como contestación a dicha consulta:

1.º Que lo preceptuado en dicho Decreto se refiere únicamente a las ciudades que por algún tiempo permanecieron bajo el dominio «rojo» y hoy están liberadas.

2.º Para todas las poblaciones, tanto las liberadas como aquéllas que nunca hayan estado bajo el dominio «rojo» es aplicable el apartado c) del caso 2.º del artículo 1.º

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Alejandro Gallo*.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.838

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo interesado de este Gobierno el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6.º de las Instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de fecha 31 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* número 324), se encarezca de los señores Alcaldes de la provincia la conveniencia de que cumplan con toda diligencia la obligación legal de participar las vacantes que ocurran en las Escuelas de su Municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de primera Enseñanza, de la Sección Administrativa y del Rectorado. Excitan-

do el celo de los señores Alcaldes por medio de esta circular para que cumplimenten dicho servicio con toda rapidez.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.809

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Carpio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Pedro Miguel», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido pago de «Pedro Miguel» y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.855

Sección Agronómica de Valladolid

Servicio Nacional del Trigo

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado me comunica que, para el debido cumplimiento del último párrafo del artículo 9.º del Decreto número 341, esta Comisión ha dispuesto que los fabricantes de harinas no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo mientras no tengan cu-

bierto el cupo de compras mensual.

Lo que en virtud de la Orden recibida, doy la publicidad para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 3.856

Sección Agronómica de Valladolid

Servicio Nacional del Trigo

En virtud de la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, interés de los señores Alcaldes de esta provincia, me remitan en el improrrogable plazo de cuatro días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial», los datos siguientes:

a) Cuantía de las existencias trigueras que se consideren disponibles para la venta, detallando, a ser posible, qué cantidad corresponde a trigo añejo.

b) Capacidad de almacenes trigueros en la localidad y que por su condiciones puedan interesar al Servicio, fijando la capacidad por local.

Me interesa hacer constar que la Superioridad se propone sancionar las negligencias o incumplimientos del servicio, que tiene carácter preferente y en su consecuencia, extinguido el plazo fijado dará relación de los que no lo hayan cumplido.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 3.832

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Automóvil

Dando cumplimiento a lo que preceptúa al párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles del cuarto trimestre de 1937, en la capital y su provincia, debiendo los contribuyentes de ordinaria proveerse de la Patente dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, sin esperar

a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de la Patente, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de Automóvil.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

Núm. 3.860

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial las certificaciones del tercer trimestre del año en curso, por los conceptos que arriba se mencionan, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Administrador, P. S., *Mariano Ibarra*.

Núm. 3.839

Diputación provincial de La Coruña

CONCURSO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de Julio último, y en virtud de lo acordado por la misma en la de 15 de los corrientes, la Excm. Diputación provincial de La Coruña abre un concurso para premiar una biografía del esclarecido estadista español, «Mártir de la Patria», Excelentísimo señor don José Calvo Sotelo, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Dicha biografía ha de ser

sencilla, destacándose en ella la rectitud y ejemplaridad del ilustre biografiado en su vida pública y privada, así como su acendrado amor a España, norte de toda la actividad de su poderosa inteligencia, y contendrá frases o pasajes importantes de sus discursos, especialmente de los de la última época de su vida.

2.^a El plan y extensión de la biografía quedan al libre arbitrio de los concursantes; pero, destinándose la obra a vulgarizar la figura y labor del insigne patriota y a ser repartida principalmente y con la mayor profusión posible en las Escuelas, en el campo y en los medios obreros, ha de ser uno de los factores que se tengan en cuenta para adjudicar el premio el que la biografía sea adecuada a tales finalidades.

3.^a El trabajo premiado quedará de la exclusiva propiedad de la Excelentísima Diputación provincial de La Coruña, entregándose al autor cincuenta ejemplares, libres de todo gasto.

4.^a El plazo de admisión se cerrará a las trece horas del día 15 de Diciembre de 1937.

5.^a Los trabajos se remitirán al Presidente de la Excm. Diputación provincial de La Coruña, escritos a máquina y con un lema, y acompañados de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la biografía y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su domicilio.

6.^a Se adjudicará un premio único de MIL pesetas.

7.^a El concurso podrá ser declarado desierto si a juicio del Jurado calificador ninguno de los trabajos presentados fuese merecedor del premio.

8.^a Los nombres de las personas que han de constituir el Jurado se harán públicos oportunamente.

9.^a Los trabajos no premiados serán inutilizados, y no se devolverá en ningún caso el ejemplar de las biografías que se presenten al concurso.

10.^a La Comisión Gestora publicará el resultado del concurso y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos a las biografías no premiadas. El de la premiada será abierto en la sesión ordinaria en que se la declare merecedora de dicha distinción.

Palacio de la Diputación, 14 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, Marcelino Dafonte.

Núm. 3.771

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Grado (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica, por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de efectos desaparecidos

Clase de efectos	Cantidad	SERIES Y NUMERACIONES
Papel timbrado común		
Clase 1. ^a	1	71.364.
» 2. ^a	2	53.548 y 55.278.
» 3. ^a	4	129.459-62.
» 4. ^a	7	253.146-7 y 284.743-7.
» 5. ^a	18	502.713-20 y 508.776-85.
» 6. ^a	13	467.908-10 y 515.091-100.
» 7. ^a	58	145.443-50, 1.493.351-75 y 1.584.026-50.
» 8. ^a	352	1.291.724-75, 1.294.426-500 y 1.623.501-725.
» 9. ^a	75	4.693.001-25 y 4.693.926-75.
» 10. ^a	12	1.998.989-9.000.
» 11. ^a	32	4.851.469-500.
Papel timbrado judicial		
Clase 1. ^a	2	49.686-7.
» 2. ^a	1	5.902.
» 3. ^a	2	9.593-4.
» 4. ^a	3	12.520-22.
» 5. ^a	5	63.794-8.
» 6. ^a	6	204.541 y 32.927-31.
» 7. ^a	5	48.826-30.
» 8. ^a	5	207.254-8.
» 9. ^a	29	894.137-40 y 894.666-90.
» 10. ^a	94	903.457-550.
» 11. ^a	56	116.145-200.
» 12. ^a	54	1.554.622-75.
» 13. ^a	90	1.316.061-150.
Letras de cambio		
Clase 2. ^a	3	97.002-4.
» 3. ^a	6	277.964 y 370.372-6.
» 4. ^a	13	1.464.761-63 y 1.500.789-98.
» 5. ^a	10	1.890.981-90.
» 6. ^a	20	3.014.325-44.
» 7. ^a	22	3.677.002-3 y 4.216.901-20.
» 8. ^a	5	5.925.569-73.
» 9. ^a	44	7.703.320-63.
» 10. ^a	70	5.622.270-89 y 5.959.870-919.
» 11. ^a	125	6.063.454-578.
» 12. ^a	194	8.831.807-2.000.
Licencias de caza		
Clase 7. ^a	34	573.666-9, 700.093-112 y 700.348-57.
Contratos de inquilinato		
Clase 9. ^a	7	105.144-50.
» 10. ^a	9	57.042-50.
» 11. ^a	9	59.042-50.
» 12. ^a	10	62.041-50.
» 13. ^a	10	67.041-50.

Clase de efectos	Cantidad	SERIES Y NUMERACIONES
Contratos fincas rústicas		
Clase 9. ^a	10	53.041-50.
» 10. ^a	10	57.041-50.
» 11. ^a	8	59.043-50.
» 12. ^a	9	62.042-50.
» 13. ^a	10	67.041-50.
Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común		
Clase 1. ^a	2	20.986-7.
» 2. ^a	2	33.619-20.
» 3. ^a	7	95.822-2 y 159.098-102.
» 4. ^a	16	271.300 y 416.276-90.
» 5. ^a	14	1.031.812-25.
» 6. ^a	13	212.503-5 y 353.121-30.
» 7. ^a	215	6.220.486-500, 7.420.251-350 y 7.425.301-400.
» 8. ^a	813	2.970.388-500, 3.739.951 al 3.740.450 y 4.315.251-450.
» 9. ^a	50	401.251-300.
» 10. ^a	52	197.699 y 197.700, 2.037.151 al 200.
» 11. ^a	56	5.892.995-3.000 y 3.772.601 al 50.
Timbres para cheques de plaza a plaza		
Clase 6. ^a	62	Doce del 897 y cincuenta del 1.089.
» 7. ^a	50	Del 5.428.
» 8. ^a	68	Dieciocho del 7.061 y cincuenta del 8.949.
» 9. ^a	58	Del 329.
» 10. ^a	100	Del 461.
» 11. ^a	151	Uno del 11.856 y ciento cincuenta del 11.857-59.
» 12. ^a	140	Cuarenta del 17.731 y ciento del 3.709.
Timbres especiales móviles		
De 0,05 ptas.	2.400	61.369-75 y 61.386-90.
» 0,10 »	1.000	325.944-53 y 326.176-85.
» 0,15 »	4.400	178.232-319.
» 0,20 »	200	65.844.
» 0,25 »	3.566	Dieciséis del 276.421, mil quinientos cincuenta del 276.422-52 y dos mil del 277.871-910.
» 0,35 »	200	2.862.
» 0,50 »	99	23.565.
» 0,60 »	225	Veinticinco del 8.162 y doscientos del 9.594.
Timbres de facturas y recibos		
Clase 1. ^a	4.300	794.152-64, 6.538-47 y 6.778-97.
» 2. ^a	192	Noventa y dos del 8.365 y cien del 6.133.
» 3. ^a	50	3.887.
» 4. ^a	72	2.383.
» 5. ^a	73	1.806.
Papel de pagos al Estado		
Clase 1. ^a	4	92.026-9.
» 2. ^a	10	403.034-8 y 458.216-20.
» 3. ^a	8	624.373-80.
» 4. ^a	21	1.605.822-32 y 1.705.746-55.
» 5. ^a	38	1.227.484-501 y 1.229.225-44.
» 6. ^a	24	1.163.106-29.
» 7. ^a	17	668.337-53.
» 8. ^a	11	144.045 y 310.594-603.
» 9. ^a	12	136.173-4 y 290.008-17.
» 10. ^a	3	413.237-9.
Timbres de Correos		
De 0,01 ptas.	3.500	Cien del 124.721, cuatrocientos del 124.722 y 23 y tres mil del 125.070-84.
» 0,02 »	1.900	Cien del 98.344, ochocientos del 98.345-48 y mil del 198.343-62.
» 0,05 »	4.300	Trescientos del 727.217-9, mil del 728.121-30 y tres mil del 728.460-89.
» 0,10 »	4.600	111.546-51 y 223.708-47.
» 0,15 »	6.000	628.828-37 y 629.202-51.
» 0,20 »	400	119.780-1 y 119.792-3.
» 0,25 »	1.500	238.688-97 y 238.776-80.
» 0,30 »	24.200	822.573-713 y 96.137-236.
Tarjetas postales		
De 0,15 ptas.	1.410	792.591-4.000.

Castropol, 11 de Septiembre de 1937. — El Delegado de Hacienda accidental, J. Carlón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.829

Berrueces

Ignorándose el paradero del recluta Mateo Prado Brezmes, hijo de Federico y de Agustina, correspondiente al tercer trimestre del reemplazo de 1929, por el cupo de esta localidad, se le cita por el presente edicto para que el día ocho del próximo mes de Octubre y horas de nueve a trece, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, plazuela de las Brígidas, a los efectos de su incorporación para su destino a filas, en virtud de Orden de la Secretaría de Guerra, fecha 14 del actual; en la inteligencia de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar al no efectuarlo.

Berrueces, 24 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 3.823

Morales de Campos

Ignorándose el actual paradero del mozo Jacinto Sanjurjo Vegas, natural de este Municipio, hijo de Constantino y de Florencia, perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1929, se le cita por medio del presente para que el día 5 del próximo mes de Octubre y de las nueve a las trece horas, se persone en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de por la misma ser destinado a Cuerpo según preceptúa la Orden de la Secretaría de Guerra del 14 de Septiembre del año actual y circular de la Caja de Recluta citada del 17 del mismo mes y año, parándole el perjuicio a que hubiere lugar de no efectuarlo.

Morales de Campos, 23 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Eduardo Urueña.

Núm. 3.811

Pesquera de Duero

Habiéndose terminado de confeccionar el padrón de todos los automóviles existentes en esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones,

Pesquera de Duero, 23 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Moisés Carrascal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial